



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADÓN** :54-001-23-31-000-1997-13028-00  
**EJECUTANTE** :JUNTA DEPARTAMENTAL DE BENEFICENCIA  
DE NORTE DE SANTANDER  
**EJECUTADO** :HELI ANTONIO BERNAL GAMBA  
**ACCIÓN** :EJECUTIVO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup> proferido por esta Corporación, se requirió a la Lotería de Cúcuta y a la Gobernación de Norte de Santander para que en el término de los siguientes diez (10) días, informaran y certificaran con destino al Despacho, si la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander actualmente existe como persona jurídica del derecho público, y en caso afirmativo, informaran lo siguiente:

*"En caso afirmativo, deberán informar quién es su representante legal, o en caso contrario, de haber sido objeto de alguna liquidación, supresión y/o extinción, informen y certifiquen cuál entidad asumió la defensa de los procesos judiciales que se encontraban en trámite y en los cuales actuaba la mencionada Junta Departamental de Beneficencia como demandante."*

Posteriormente, mediante Oficio de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup>, la Lotería de Cúcuta informó que la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander mediante Decreto 737 del 11 de junio de 1999 se transformó a "EMPRESA INDUSTRIAL Y

<sup>1</sup> A folio 141 a 142 del Cuaderno Principal No. 01.

<sup>2</sup> A folio 144 a 150 del Cuaderno Principal No. 01.

COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA" y su representante legal actualmente es el señor **Ciro Alfonso Duran Jaimes** en calidad de Gerente.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. De la sucesión procesal

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, cuando en el curso del proceso sobrevenga la fusión o extinción de una persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. Al respecto, la norma citada establece lo siguiente:

**"Artículo 60. Sucesión procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*El auto que admite o rechaza a un sucesor procesal es apelable.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil, se decidirán como incidentes."*

En el presente caso, se encuentra acreditado que la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander, quien en principio obraba como ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante Decreto 737 del 11 de junio de 1999 se transformó en la Empresa Industrial y Comercial Del Estado - Lotería De Cúcuta, razón por la cual estima el Despacho que lo procedente es tener como sucesor procesal de la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander a la Empresa Industrial y Comercial Del Estado Lotería De Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 del CPC.

**En consecuencia, se dispone:**

**1.- TÉNGASE** como sucesor procesal de la Junta Departamental de Beneficencia de Norte de Santander a la Empresa Industrial y Comercial Del Estado Lotería De Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 del Código de Procedimiento Civil y las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADA**